



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00413-00. DIVORCIO.- DIANA PATRICIA CAJIAO HAYA Vs. VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA.

---

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informando que el término para descorrer traslado a la demanda se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

Cali, agosto 19 de 2021

Oficial Mayor.

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1407

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diecinueve (19) de agosto dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que trascurrió el término de traslado concedido a la curadora ad litem designada para la representación del demandado VICTOR HUGO JARAMILLO, desde la notificación llevada a cabo mediante auto No. 841, en el que además se agregó escrito de contestación de la demanda; este despacho considera continuar con el trámite procesal procediendo a dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el parágrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

### R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. el día 21 DE SEPTIEMBRE de 2021, a las 7:30a.m., se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00413-00. DIVORCIO.- DIANA PATRICIA CAJIAO HAYA Vs. VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA.

---

Pruebas de la parte demandante:

- Documentales: Tener como pruebas las aportadas con la demanda (fls. 04-09 del numeral 01 carpeta OneDrive ) las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de los señores JANETH PATRICIA ARROYAVE MARTINEZ y REINALDO MARTINEZ GARCIA, las que se recepcionaran el día y hora indicado.

Pruebas de la parte demandada:

- No se decretan por cuanto no fueron solicitadas.

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

CUARTO.- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LifeSize; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO.- Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00413-00. DIVORCIO.- DIANA PATRICIA CAJIAO HAYA Vs. VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA.

mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

SEXTO.- Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

*En estado No. 134 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (art.295 del CGP).*

*Santiago de Cali, agosto 20 de 2021  
La secretaria.-*

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00413-00. DIVORCIO.- DIANA PATRICIA CAJIAO HAYA Vs. VICTOR HUGO JARAMILLO QUEZADA.

---

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**

**Juez Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27bf27341f5c4d66753a36e8b308a215dd3cba389957a23009eb6fb96f9a95cd**

Documento generado en 19/08/2021 01:48:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**